

# Firma digital y Certificados Digitales - Perú

# Marco Normativo sobre firmas digitales:

- ✓ Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y modificatoria por Ley N° 27310
- ✓ Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- ✓ Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, disposiciones para facilitar la puesta en marcha de la firma digital y modificaciones al Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.
- ✓ Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, Aprueban medidas para el fortalecimiento de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado
- ✓ Reglamento de Infracciones y Sanciones aplicable a los Prestadores de Servicios de Certificación Digital,
- ✓ Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nro. 39-2017-INDECOPI/COD,
- ✓ Aprueban el
- ✓ Procedimiento para Auditoria Anual de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital
- ✓ Procedimiento para Auditoria Anual de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital - PE-CFE-01
- ✓ Procedimiento para la Evaluación, Calificación y Registro de Auditores de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital
- ✓ Procedimiento para la Evaluación, Calificación y Registro de Auditores de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital - PE-CFE-02
- ✓ Guías de Acreditación de las Prestadoras de Servicios de Certificación Digital

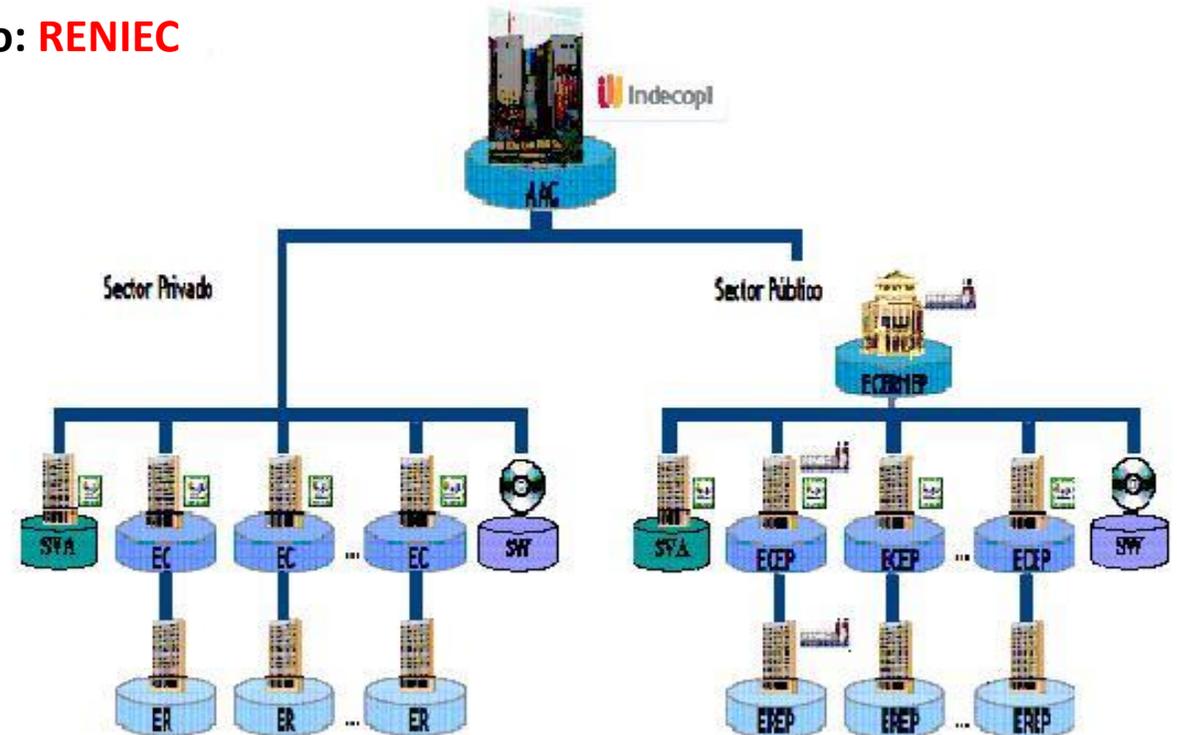
# Infraestructura Oficial de Firma Electrónica - IOFE

- **IOFE:** Sistema confiable, acreditado, regulado y supervisado por la **Autoridad Administrativa Competente**, provisto de instrumentos legales y técnicos que permiten generar firmas digitales y proporcionar diversos niveles de seguridad respecto de: 1. La integridad de los documentos electrónicos; 2. La identidad de su autor. El sistema incluye la generación de firmas digitales, en la que participan entidades de certificación y entidades de registro o verificación acreditadas ante la Autoridad Administrativa Competente.
- **Autoridad Administrativa Competente:** **INDECOPI**, cuya función es la Implantación y buen funcionamiento de la IOFE para favorecer el gobierno electrónico y el comercio electrónico.
- **Entidad De Certificación Nacional para el Estado Peruano:** **RENIEC**

## INDECOPI acredita :

- **Entidades certificadoras:** Emiten certificados
- **Entidades de registro o verificación:** levantamiento de datos y comprobación de información del solicitante
- **Entidades de servicios de valor agregado:** Sello de tiempo, intermediación electrónica
- **Aplicaciones de software para firmar**

INDECOPI publica la TSL o Registro Oficial de Prestadores de Servicio de Certificación Digital (ROPS) como se denomina en Perú



# Reconocimiento de certificados

## Ley de Firmas y Certificados Digitales

**Artículo 11.-** Los Certificados de Firmas Digitales emitidos por Entidades Extranjeras tendrán la misma validez y eficacia jurídica reconocidas en la presente Ley, siempre y cuando tales certificados sean reconocidos por la autoridad administrativa competente

## ✓ Reconocimiento Mutuo

### Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, Artículo 71.- De los acuerdos de reconocimiento mutuo

**La Autoridad Administrativa Competente podrá suscribir acuerdos de reconocimiento mutuo** con entidades extranjeras que cumplan funciones similares, a fin de reconocer la validez de los certificados digitales otorgados en el extranjero y extender la interoperabilidad de la Infraestructura Oficial de Firmas Electrónicas. Los acuerdos de reconocimiento mutuo deben garantizar en forma equivalente las funciones exigidas por la Ley y su Reglamento.

## ✓ Certificación cruzada

### Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, Artículo 73.- De la certificación cruzada

Las Entidades de Certificación acreditadas pueden realizar certificaciones cruzadas con Entidades de Certificación extranjeras a fin de reconocer los certificados digitales que éstas emitan en el extranjero, incorporándolos como suyos dentro de la Infraestructura Oficial de Firmas Electrónicas, siempre y cuando obtengan autorización previa de la Autoridad Administrativa Competente.

Las entidades que presten servicios de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, asumirán responsabilidad de daños y perjuicios por la gestión de tales certificados.

Las Entidades de Certificación acreditadas que realicen certificaciones cruzadas conforme al primer párrafo del presente artículo, garantizarán ante la Autoridad Administrativa Competente que las firmas digitales y/o certificados digitales reconocidos han sido emitidos bajo requisitos equivalentes a los exigidos en la Infraestructura Oficial de Firmas Electrónicas, y que cumplen las funciones señaladas en el artículo 2 de la Ley.

El incumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior ameritará las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de infracciones y sanciones a que se refiere el inciso r) del artículo 57 del presente Reglamento